

# PARLAMENTO EUROPEO

1999



2004

---

*Documento de sesión*

FINAL  
**A5-0348/2002**

9 de octubre de 2002

**\*\*\*I**

## **INFORME**

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 98/18/CE del Consejo de 17 de marzo de 1998 sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (COM(2002) 158 – C5-0145/2002 – 2002/0075(COD))

Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo

Ponente: Carlos Ripoll i Martínez Bedoya

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta  
mayoría de los votos emitidos
- \*\*I Procedimiento de cooperación (primera lectura)  
mayoría de los votos emitidos
- \*\*II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)  
mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común  
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar  
o modificar la posición común
- \*\*\* Dictamen conforme  
mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los  
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE  
y en el art. 7 del Tratado UE
- \*\*\*I Procedimiento de codecisión (primera lectura)  
mayoría de los votos emitidos
- \*\*\*II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)  
mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común  
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar  
o modificar la posición común
- \*\*\*III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)  
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

### ***Enmiendas a un texto legislativo***

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican en ***negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PÁGINA REGLAMENTARIA .....	4
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	15

## PÁGINA REGLAMENTARIA

Mediante carta de 25 de marzo de 2002, la Comisión presentó al Parlamento, de conformidad con el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 2 del artículo 80 del Tratado CE, la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 98/18/CE del Consejo de 17 de marzo de 1998 sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (COM(2002) 158 – 2002/0075 (COD)).

En la sesión del 8 de abril de 2002, el Presidente del Parlamento anunció que había remitido dicha propuesta, para examen del fondo, a la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo, y, para opinión, a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior (C5-0145/2002).

En la reunión del 18 de abril de 2002, la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo designó ponente a Carlos Ripoll i Martínez Bedoya.

En la reuniones de los días 10 de julio y 8 de octubre de 2002, la comisión examinó la propuesta de la Comisión y el proyecto de informe.

En la última de estas reuniones, la comisión aprobó el proyecto de resolución legislativa por unanimidad.

Estuvieron presentes en la votación los diputados: Luciano Caveri (presidente), Rijk van Dam (vicepresidente), Gilles Savary (vicepresidente), Helmuth Markov (vicepresidente), Konstantinos Hatzidakis (suplente de Carlos Ripoll i Martínez Bedoya, ponente) Sylviane H. Ainarði, Emmanouil Bakopoulos, Carlos Bautista Ojeda (suplente de Camilo Nogueira Román), Rolf Berend, Luigi Cocilovo, Den Dover (suplente de Philip Charles Bradbourn), Garrelt Duin, Alain Esclopé, Giovanni Claudio Fava, Mathieu J.H. Grosch, Catherine Guy-Quint (suplente de John Hume), Ewa Hedkvist Petersen, Juan de Dios Izquierdo Collado, Georg Jarzembowski, Elisabeth Jeggle (suplente de Karla M.H. Peijs), Karsten Knolle (suplente de Felipe Camisón Asensio), Dieter-Lebrecht Koch, Giorgio Lisi, Emmanouil Mastorakis, Erik Meijer, Rosa Miguélez Ramos, Jan Mulder (suplente de Isidoro Sánchez García, de conformidad con el apartado 2 del artículo 153 del Reglamento), Francesco Musotto, James Nicholson, Josu Ortuondo Larrea, Wilhelm Ernst Piecyk, Samuli Pohjamo, Bernard Poignant, Alonso José Puerta, Ingo Schmitt, Elisabeth Schroedter (suplente de Nelly Maes), Brian Simpson, Dirk Sterckx, Ulrich Stockmann, Margie Sudre, Hannes Swoboda (suplente de Danielle Darras), Joaquim Vairinhos, Herman Vermeer, Dominique Vlasto (suplente de Sérgio Marques), Christian Ulrik von Boetticher (suplente de Renate Sommer), Mark Francis Watts y Brigitte Wenzel-Perillo (suplente de Ari Vatanen).

El 16 de abril de 2002, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior decidió no emitir opinión.

El informe se presentó el 9 octubre de 2002.

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 98/18/CE del Consejo de 17 de marzo de 1998 sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje (COM(2002) 158 – C5-0145/2002 – 2002/0075(COD))**

**(Procedimiento de codecisión: primera lectura)**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2002) 158<sup>1</sup>),
  - Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 2 del artículo 80 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0145/2002),
  - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo (A5-0348/2002),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1  
CONSIDERANDO 4 bis (nuevo)

*(4 bis) Habida cuenta de las modificaciones estructurales a que deban someterse los actuales buques de pasaje de transporte rodado para cumplir las prescripciones específicas de estabilidad, éstas se deben introducir progresivamente a lo largo de varios años para que la parte afectada del sector disponga de tiempo suficiente. Con tal fin, debe establecerse un calendario progresivo para los buques existentes. Este calendario progresivo no*

<sup>1</sup> Pendiente de publicación en el DO.

***debe afectar a la aplicación de las prescripciones específicas de estabilidad por parte de los Estados signatarios del Acuerdo de Estocolmo.***

*Justificación*

*Este considerando se refiere al apartado 2 del nuevo artículo 6 bis, que introduce un calendario para el cumplimiento de las prescripciones por los buques existentes y demuestra la necesidad de tal calendario. La última frase es muy importante, ya que el calendario no debería afectar a la actual aplicación del Acuerdo de Estocolmo en el norte de Europa. De hecho, todos los buques de pasaje de transbordo rodado que operan en la zona cubierta por el Acuerdo de Estocolmo ya deben cumplir las prescripciones específicas de estabilidad que establece la presente Directiva. Por consiguiente, es lógico que el calendario que figura en ella afecte únicamente a los buques que operan en aguas del sur de Europa.*

Enmienda 2

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 2, letra e bis) (nueva) (Directiva 98/18/CE)

1) Se añadirá la letra siguiente al artículo 2:

***«e bis) «buques de pasaje de transbordo rodado»: un buque que transporte más de doce pasajeros, que disponga de espacios de carga de transbordo rodado o de espacios de categoría especial según lo definido en la regla II-2/A/2 que figura en el anexo».***

*Justificación*

*Clarifica la definición de “buque de pasaje de transbordo rodado”.*

Enmienda 3

ARTÍCULO 1, PUNTO 1  
Artículo 2, letra h bis) (nueva) (Directiva 98/18/CE)

1) Se añadirá la letra siguiente al artículo 2:

**«h bis) «antigüedad»: la antigüedad del buque, expresada en el número de años transcurridos desde la fecha de su entrega».**

*Justificación*

*Con esta enmienda se proporciona una definición comprobable común de antigüedad.*

Enmienda 4  
ARTÍCULO 1, PUNTO 1  
Artículo 2, letra w) (Directiva 98/18/CE)

w) «personas con movilidad reducida»: ***todas las personas que tengan*** dificultades para utilizar los transportes públicos, ***como son***, por ejemplo, ***minusválidos (incluidas*** las personas que sufren minusvalías sensoriales ***e intelectuales*** y las personas en silla de ruedas), ***minusválidos de los miembros, personas de baja estatura, personas que transportan equipajes pesados, personas mayores, mujeres embarazadas, personas con un carrito y personas con*** niños de corta edad ***(incluidos los niños sentados en cochecitos de ruedas).***

w) «personas con movilidad reducida»: ***cualquier persona que tenga*** dificultades ***particulares*** para utilizar los transportes públicos, ***incluidas las personas de edad avanzada, las personas minusválidas,*** las personas que sufren minusvalías sensoriales y las personas en silla de ruedas, ***las*** mujeres embarazadas ***y las personas que acompañen a*** niños de corta edad.

*Justificación*

*La definición de pasajeros con movilidad reducida propuesta por la Comisión es excesivamente amplia; en la enmienda se enumeran los pasajeros más necesitados de asistencia.*

Enmienda 5  
ARTÍCULO 1, PUNTO 2  
Artículo 4, apartado 2, letra a) (Directiva 98/18/CE)

2. Cada Estado miembro:

2. Cada Estado miembro:

a) Establecerá y actualizará **puntualmente** una lista de zonas marítimas bajo su jurisdicción a efectos de la utilización -durante todo el año o, según proceda, durante períodos regulares de inferior duración- de las clases de buques, aplicando los criterios de clasificación enunciados en el apartado 1.

a) Establecerá y actualizará, **cuando sea necesario**, una lista de zonas marítimas bajo su jurisdicción a efectos de la utilización -durante todo el año o, según proceda, durante períodos regulares de inferior duración- de las clases de buques, aplicando los criterios de clasificación enunciados en el apartado 1.

#### *Justificación*

*Sólo será preciso actualizar estas listas de zonas marítimas cuando se produzcan cambios.*

#### Enmienda 6

#### ARTÍCULO 1, PUNTO 3

Artículo 6 bis (nuevo), apartado 1 (Directiva 98/18/CE)

1. Todos los buques de pasaje de transbordo rodado de las clases A, B y C con quillas colocadas o que se encuentren en una etapa similar de construcción a 1 de octubre de 2004 cumplirán las **prescripciones de estabilidad específicas contempladas en** la Directiva [yyyy/xx/CE].

1. Todos los buques de pasaje de transbordo rodado de las clases A, B y C con quillas colocadas o que se encuentren en una etapa similar de construcción a 1 de octubre de 2004 cumplirán las **disposiciones de los artículos 6, 8 y 9 de la Directiva [yyyy/xx/CE] sobre las prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado.**

#### *Justificación*

*Se proporciona una referencia más directa a los artículos pertinentes de la Directiva.*

#### Enmienda 7

#### ARTÍCULO 1, PUNTO 3

Artículo 6 bis (nuevo), apartado 2 (Directiva 98/18/CE)

2. Todos los buques de pasaje de transbordo rodado de las clase A y B con quillas colocadas o que se encuentren en una etapa similar de construcción a 1 de octubre de 2004 cumplirán las **prescripciones de estabilidad específicas contempladas en** la Directiva [yyyy/xx/CE] antes del 1 de octubre de

2. Todos los buques de pasaje de transbordo rodado de las clase A y B con quillas colocadas o que se encuentren en una etapa similar de construcción a 1 de octubre de 2004 cumplirán las **disposiciones de los artículos 6, 8 y 9 de la Directiva [yyyy/xx/CE] sobre las prescripciones específicas de estabilidad**

2010, a menos que se hayan retirado en esa fecha o en una fecha posterior en que alcancen una antigüedad de 30 años y en cualquier caso antes del **1 de enero de 2015**.

**aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado** antes del 1 de octubre de 2010, a menos que se hayan retirado en esa fecha o en una fecha posterior en que alcancen una antigüedad de 30 años y en cualquier caso antes del **1 de octubre de 2015**.

#### *Justificación*

*Véase la justificación de la enmienda 6; la fecha propuesta es más realista.*

#### Enmienda 8

#### ARTÍCULO 1, PUNTO 3

Artículo 6 bis (nuevo), apartado 3 (Directiva 98/18/CE)

**3. Todos los buques de pasaje de transbordo rodado de las clases C y D con quillas colocadas o que se encuentren en una etapa similar de construcción a 1 de octubre de 2004 cumplirán las prescripciones de estabilidad específicas contempladas en el apartado II-1/B/8 del anexo I antes del 1 de octubre de 2010, a menos que se hayan retirado en esa fecha o en una fecha posterior en que alcancen una antigüedad de 30 años y en cualquier caso antes del 1 de enero de 2015.**

**suprimido**

#### *Justificación*

*Parece necesario dejar esto a la subsidiariedad. Cada Estado miembro deberá exigir unas normas de seguridad equivalentes a los acuerdos existentes.*

#### Enmienda 9

#### ARTÍCULO 1, PUNTO 3

Artículo 6 ter (nuevo), apartado 1 (Directiva 98/18/CE)

1. Los Estados miembros **adoptarán** las medidas apropiadas, basándose en las directrices del anexo III, para que las personas con movilidad reducida puedan

1. Los Estados miembros **velarán por que se adopten** las medidas apropiadas, basándose, **en la medida de lo factible**, en las directrices del anexo III, para que las

tener acceso seguro a todos los buques de pasaje nuevos de las clases A, B, C y D y a todas las naves de gran velocidad nuevas con quillas colocadas o que se encuentren en una etapa similar de construcción a 1 de octubre de 2004.

personas con movilidad reducida puedan tener acceso seguro a todos los buques de pasaje nuevos de las clases A, B, C y D y a todas las naves de gran velocidad nuevas **utilizadas para el transporte público** con quillas colocadas o que se encuentren en una etapa similar de construcción a 1 de octubre de 2004.

### *Justificación*

*Con esta enmienda se clarifica que la medida se refiere al transporte público.*

### Enmienda 10

#### ARTÍCULO 1, PUNTO 3

Artículo 6 ter (nuevo), apartado 3 (Directiva 98/18/CE)

3. A efecto de la modificación de los buques de pasaje de las clases A, B, C y D existentes y de las naves de gran velocidad existentes con quillas colocadas o que se encuentren en una etapa similar de construcción a 1 de octubre de 2004, los Estados miembros aplicarán las directrices del anexo III en la medida en que sea razonable y práctico desde el punto de vista económico.

Los Estados miembros elaborarán un plan de acción nacional sobre cómo se aplicarán las directrices a los buques existentes que operen en su territorio. Los Estados miembros notificarán a la Comisión los planes de acción nacionales aplicables a los buques existentes.

3. A efecto de la modificación de los buques de pasaje de las clases A, B, C y D existentes y de las naves de gran velocidad existentes **utilizadas para el transporte público** con quillas colocadas o que se encuentren en una etapa similar de construcción a 1 de octubre de 2004, los Estados miembros aplicarán las directrices del anexo III en la medida en que sea razonable y práctico desde el punto de vista económico.

Los Estados miembros elaborarán un plan de acción nacional sobre cómo se aplicarán las directrices a los buques existentes que operen en su territorio. Los Estados miembros notificarán a la Comisión los planes de acción nacionales aplicables a los buques existentes **en un plazo máximo de 24 meses tras la entrada en vigor de la Directiva.**

### *Justificación*

*Con esta enmienda se clarifica que la medida se refiere al transporte público y se proporcionan unas fechas de ejecución vinculadas a la fecha de adopción de la legislación.*

Enmienda 11  
ARTÍCULO 1, PUNTO 3  
Artículo 6 ter (nuevo), apartado 4 (Directiva 98/18/CE)

4. Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre la aplicación de este artículo en relación con todos los buques de pasaje contemplados en el apartado 1, los buques de pasaje contemplados en el apartado 3 y certificados para transportar más de 400 pasajeros y todas las naves de gran velocidad, **antes del 1 de octubre de 2007**.

4. Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre la aplicación de este artículo en relación con todos los buques de pasaje contemplados en el apartado 1, los buques de pasaje contemplados en el apartado 3 y certificados para transportar más de 400 pasajeros y todas las naves de gran velocidad, **en un plazo máximo de 36 meses tras la entrada en vigor de la Directiva**.

*Justificación*

*Véase la justificación de la enmienda 10.*

Enmienda 12  
ARTÍCULO 3, PÁRRAFO 1

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva **a más tardar el 1 de enero de 2004**. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva **en un plazo de 18 meses tras su entrada en vigor**. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

*Justificación*

*Con esta enmienda se proporciona una fecha de ejecución vinculada a la fecha de adopción de la legislación.*

Enmienda 13  
ARTÍCULO 1, PUNTO 5  
Anexo III (nuevo), párrafo introductorio (nuevo) (Directiva 98/18/CE)

***En la aplicación de las directrices del anexo III, los Estados miembros se regirán por la circular 735 (MSC/Circ.735) de la Organización Marítima Internacional de 24 de junio de 1996, titulada “Recomendación sobre el***

***proyecto y las operaciones de los buques de pasaje para atender a las necesidades de las personas de edad avanzada o impedidas”.***

*Justificación*

*Clarifica la relación con las disposiciones de la OMI.*

Enmienda 14

ANEXO

Anexo III (nuevo), punto 1 (Directiva 98/18/CE)

Los buques estarán contruidos y equipados de forma que una persona con movilidad reducida pueda embarcarse y desembarcar segura y fácilmente, sola o mediante rampas o ascensores. Las indicaciones para llegar a dicho acceso se colocarán en los demás accesos al buque y en otros lugares apropiados en todo el buque.

Los buques estarán contruidos y equipados de forma que una persona con movilidad reducida pueda embarcarse y desembarcar segura y fácilmente, ***así como transitar entre cubiertas***, sola o mediante rampas o ascensores. Las indicaciones para llegar a dicho acceso se colocarán en los demás accesos al buque y en otros lugares apropiados en todo el buque.

*Justificación*

*Es esencial que las personas con movilidad reducida puedan transitar entre las cubiertas del buque. Es insuficiente que los pasajeros puedan embarcar y desembarcar fácilmente sin asegurar asimismo que las personas con movilidad reducida puedan transitar de igual modo en el interior del buque.*

Enmienda 15

ANEXO

Anexo III (nuevo), punto 2 (Directiva 98/18/CE)

Los letreros colocados en el buque con el fin de ayudar a los pasajeros serán suficientemente accesibles y fáciles de leer para las personas con movilidad reducida y se situarán en puntos clave.

Los letreros colocados en el buque con el fin de ayudar a los pasajeros serán suficientemente accesibles y fáciles de leer para las personas con movilidad reducida ***(incluyendo las personas con minusvalías sensoriales)*** y se situarán en puntos clave.

### *Justificación*

*Las personas con minusvalías sensoriales sufren de modo especial los inconvenientes de una ubicación deficiente de los letreros en los buques, por lo que es importante mencionarlas específicamente en el apartado 2 del anexo III.*

### Enmienda 16 ANEXO

Anexo III (nuevo), punto 4 (Directiva 98/18/CE)

Se dispondrá de pulsadores de alarma accesibles para las personas con movilidad reducida.

***El sistema de alarma deberá diseñarse de manera que sea accesible para, y alerte a, todos los pasajeros con movilidad reducida, incluyendo las personas con minusvalías sensoriales o discapacidades psíquicas.*** Se dispondrá de pulsadores de alarma accesibles para las personas con movilidad reducida.

### *Justificación*

*No es suficiente en absoluto con que los pulsadores de alarma sean accesibles. Todo el sistema de alarma debe ser accesible y alertar a todos los pasajeros, en especial a los pasajeros con minusvalías sensoriales, como en el caso de personas sordas o hipoacúsicas.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Introducción

La Comisión ha presentado dos propuestas de directiva relativas a la seguridad de los buques y en particular de los buques de pasaje de transbordo rodado. La primera propuesta (COM(2002) 158 – 2002/0074(COD)) prevé la introducción de nuevas prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado. En síntesis, se propone que en los viajes internacionales se exija que se apliquen las normas del Acuerdo de Estocolmo ya aceptadas por siete Estados miembros (Dinamarca, Finlandia, Alemania, Irlanda, Países Bajos, Suecia y el Reino Unido) y por Noruega. Estas normas superan las del Convenio Solas 90. El argumento que esgrime la Comisión se refiere al hecho de que la altura representativa de ola en aguas meridionales europeas es comparable a la del Mar Báltico. Mi compañero, el Sr. Poignant, es el ponente de esta propuesta de directiva.

La segunda propuesta de directiva (COM(2002) 158 – 2002/0075(COD)), de la que soy ponente, modifica la Directiva 98/18/CE de 17 de marzo de 1998 sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado. En la práctica, la nueva propuesta de Directiva exigirá que se apliquen las mismas normas de estabilidad para los buques que naveguen en aguas nacionales europeas que las propuestas en la propuesta de Directiva sobre las prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado que efectúan viajes internacionales, según su antigüedad y las zonas marítimas en las que realizan sus travesías.

### Contenido de la propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 98/18/CE

En síntesis, la propuesta de Directiva propone:

#### *Estabilidad de los buques*

- que todos los buques de pasaje de transbordo rodado construidos después del 1 de octubre de 2004 y que naveguen en aguas nacionales donde la altura representativa de ola supere los 2,5 metros sean conformes a las normas de Estocolmo en lo que se refiere a la estabilidad (buques de las clases A, B y C);
- que los buques de pasaje construidos antes del 1 de octubre de 2004, incluidos los que naveguen a menos de 20 millas náuticas de la costa, sean conformes a las normas de Estocolmo en cuanto a la estabilidad (buques de las clases A y B) antes del 1 de octubre de 2010 o que sean retirados del servicio en una fecha posterior, que no podrá exceder el 1 de enero de 2015, si alcanzan los 30 años de antigüedad después de esa fecha;
- que los buques de pasaje de transbordo rodado construidos antes del 1 de octubre de 2004, que naveguen a menos de 15 millas de la costa donde la altura de ola no supere los 2,5 metros (buques de las clases C y D) sean conformes a las disposiciones de la Directiva existente en lo que se refiere a la estabilidad en caso de que el buque se averíe, a más tardar el 1 de enero de 2015 o, si la fecha es anterior, antes de los 30 años de antigüedad.

### *Personas con movilidad reducida*

- que los Estados miembros adopten las medidas necesarias para garantizar que las personas con movilidad reducida puedan acceder de forma segura a cualquier buque de pasaje nuevo (construido después del 1 de octubre de 2004);

### *Normas aplicables a las naves de gran velocidad*

- que los Estados apliquen el Código del año 2000 de la OMI a las naves de gran velocidad como ya se hace en el caso del Código anterior de 1994. La modificación introducida en la Directiva 98/18/CE permitirá que se utilice el procedimiento de comitología a fin de garantizar que las reglas aplicables en la UE a las naves de gran velocidad reflejan las disposiciones más recientes de la OMI en este ámbito;

### *Procedimiento de publicación de zonas marítimas*

- que el sistema de publicación de zonas marítimas, que depende de la calidad de la información recibida por parte de los Estados miembros, sea modificado por la publicación de listas de zonas marítimas en una base de datos pública que pueda consultarse en una página de Internet. La modificación a la Directiva 98/18/CE aclara que son los Estados miembros los encargados de actualizar esa información y de la información que entregan a la Comisión.

### *Supresión de la excepción aplicable a los buques de pasaje griegos*

- que se suprima esta excepción a partir del 1 de enero de 2005.

### **Observaciones del ponente**

El ponente apoya en general las propuestas de la Comisión en lo que se refiere a la estabilidad de los buques de pasaje de transbordo rodado que navegan en aguas nacionales europeas. No obstante, no cree que estas disposiciones sean adecuadas en el caso de los buques que efectúan sus travesías allí donde la altura representativa de ola no supera los 1,5 metros y los que permanecen a menos de 3 millas de la costa (clase D). Querría conocer el parecer de la Comisión a este respecto y sobre la necesidad de aplicar las reglas propuestas para los buques de la clase C (altura de ola inferior a 2,5 metros y a menos de 5 millas de la costa). Para estas clases de buques, las normas de SOLAS parecen adecuadas y el ponente es consciente del hecho de que las travesías de los buques de las clases C y D las operan, en casi todas partes, pequeñas y medianas empresas en las aguas costeras. El ponente se reserva el derecho de proponer enmiendas en este sentido tras haber conocido el parecer de la Comisión.

El ponente acoge favorablemente las medidas destinadas a mejorar el acceso de las personas con movilidad reducida, pero encuentra que la definición propuesta por la Comisión es demasiado amplia ya que incluye por ejemplo a “las personas con un carrito”. El ponente propone que una enmienda con una definición más adecuada del concepto de “personas con movilidad reducida”.

## **Conclusión**

El ponente esperará con interés la primera lectura del Consejo pero confía en que se pueda llegar a un acuerdo entre las instituciones para que pueda aplicarse con rapidez esta propuesta de Directiva.